

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y TASA POR UTILIZACIÓN DEL VELATORIO MUNICIPAL DE ALHAMBRA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Alhambra, en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación de régimen local, considera necesario regular el uso del velatorio municipal, estableciendo las normas de funcionamiento del servicio y la correspondiente tasa por su utilización, garantizando la prestación del servicio en condiciones de igualdad, salubridad, dignidad y sostenibilidad económica.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Regular el uso y funcionamiento del velatorio municipal de Alhambra.
- b) Establecer la tasa por la prestación del servicio.

Artículo 2. Naturaleza del servicio

1. El velatorio municipal constituye un servicio público de titularidad municipal.
2. Su gestión se realizará en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Fundamento legal

La presente Ordenanza se dicta al amparo de:

- Artículos 4, 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 41 a 47 del citado texto legal en materia de tasas.
- Artículos 15 a 19 del mismo texto legal relativos a ordenanzas fiscales.
- Decreto 72/1999, de 1 de junio, de sanidad mortuoria en Castilla-La Mancha.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.
- Demás normativa sanitaria y funeraria que resulte de aplicación.

TÍTULO II. USO Y FUNCIONAMIENTO DEL VELATORIO

Artículo 4. Finalidad del velatorio

El velatorio municipal tiene como finalidad facilitar un espacio adecuado para la vela de cadáveres o restos humanos antes de su inhumación o cremación.

Artículo 5. Usuarios

Podrán utilizar el velatorio:

- a) Personas fallecidas empadronadas en el municipio.
- b) Personas fallecidas no empadronadas, previa disponibilidad de las instalaciones.

Artículo 6. Solicitud del servicio

- 1. La solicitud podrá realizarse por:
 - o Familiares del fallecido.
 - o Empresas funerarias autorizadas.
 - o Personas debidamente autorizadas por la familia.
- 2. La solicitud deberá presentarse en el Ayuntamiento o mediante los medios habilitados al efecto.

Artículo 7. Duración del uso

- 1. El uso del velatorio comprenderá un periodo máximo de 24 horas, salvo causas justificadas.
- 2. El Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones en función de la disponibilidad del servicio.

Artículo 8. Normas de utilización

Los usuarios deberán:

- a) Mantener el orden y respeto debido al carácter del servicio.
- b) Hacer un uso adecuado de las instalaciones.
- c) Respetar horarios establecidos.
- d) Responder de los daños causados por uso indebido.

Artículo 9. Obligaciones sanitarias

El uso del velatorio deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa de sanidad mortuoria vigente en Castilla-La Mancha, especialmente en lo relativo a:

- Traslado de cadáveres.
- Conservación.
- Manipulación sanitaria.

Artículo 10. Facultades municipales

El Ayuntamiento podrá:

- Inspeccionar las instalaciones.
- Dictar instrucciones de funcionamiento.
- Suspender el servicio por razones sanitarias, técnicas o de fuerza mayor.

TÍTULO III. TASA POR UTILIZACIÓN DEL VELATORIO

Artículo 11. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de utilización del velatorio municipal.

Artículo 12. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos:

- a) Las personas solicitantes del servicio.
- b) En su defecto, los herederos o responsables del fallecido.

Artículo 13. Responsables

Responderán solidariamente o subsidiariamente las personas previstas en la normativa tributaria aplicable.

Artículo 14. Cuota tributaria

La cuota por utilización del velatorio municipal se fija en:

- 650 euros por cada servicio de velatorio.

Artículo 15. Bonificaciones

1. Tendrán derecho a una bonificación de 150 euros las personas fallecidas que cumplan simultáneamente:

- a) Estar empadronadas en el municipio de Alhambra.
- b) Carecer de seguro de decesos.

2. La bonificación deberá solicitarse junto con la solicitud del servicio.

3. El Ayuntamiento podrá exigir documentación acreditativa.

Artículo 16. Devengo

La tasa se devenga en el momento de solicitar el servicio.

Artículo 17. Gestión y recaudación

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago deberá realizarse con carácter previo a la utilización del servicio, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Artículo 18. Infracciones y sanciones

Las infracciones tributarias se registrarán por lo dispuesto en la:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Normativa de desarrollo aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la normativa sanitaria mortuoria vigente en Castilla-La Mancha y la legislación estatal y autonómica aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.